



Municipalidad Provincial de Chumbivilcas

Santo Tomás

Creación Política 21 de Junio de 1825



Página 1 de 2
GESTIÓN
2019 - 2022

Chumbivilcas Rumbo al Bicentenario

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 317-2022-MPCH

Santo Tomás, 16 de setiembre de 2022

LA ALCALDESA DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUMBIVILCAS – DEPARTAMENTO CUSCO:

VISTOS: El Expediente Matrimonial de fecha 13/09/2022, Memorandum N° 408-2022-A-MPCH/C de fecha 15/09/2022, en relación a la solicitud de celebración de matrimonio civil presentado por Don Jorge Luis Ugarte Barrionuevo y Doña Nidia Bernice Ochoa Valdez; y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido por el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificatorias y el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, es política del Estado la protección de la familia, así como la promoción del matrimonio, como la institución fundamental de la sociedad; tal como lo prescribe la Constitución Política del Estado en su artículo 4° (...) La comunidad y el Estado protege (...) a la familia y promueven el matrimonio (...) y en concordancia con la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en su artículo 20° numeral 16 estableciendo que son atribuciones del Alcalde (...) celebrar matrimonios civiles de los vecinos de acuerdo con las normas del Código Civil;

Que, el artículo 248° del Código Civil señala: Quienes pretendan contraer matrimonio civil lo declararán oralmente o por escrito al alcalde provincial o distrital del domicilio de cualquiera de ellos. Acompañarán copia certificada de las partidas de nacimiento, la prueba del domicilio y el certificado médico, expedido en fecha no anterior a treinta días, que acredite que no están incurso en el impedimento establecido en el artículo 241°, inciso 2, o, si en el lugar no hubiere servicio médico oficial y gratuito, la declaración jurada de no tener tal impedimento, (...) Cada pretendiente presentará, además, a dos testigos mayores de edad que lo conozcan por lo menos desde tres años antes, quienes depondrán, bajo juramento, acerca de si existe o no algún impedimento. Los mismos testigos pueden serlo de ambos pretendientes. (...);

Que, el artículo 250° del Código Civil, aviso matrimonial, señala: El alcalde anunciará el matrimonio proyectado, por medio de un aviso que se fijará en la oficina de la municipalidad durante ocho días y que se publicará una vez por periódico, donde lo hubiere. En la circunscripción que no exista periódico, el aviso se efectuará a través de la emisora radial de la respectiva localidad que elijan los contrayentes, o de la más cercana a su localidad; debiendo entregarse el texto publicado, con la firma y libreta electoral del responsable de la emisora radial, al Jefe de los Registros Civiles. El aviso consignará el nombre, nacionalidad, edad, profesión, ocupación u oficio, domicilio de los contrayentes, el lugar donde será celebrado el matrimonio y la advertencia de que todo el que conozca la existencia de algún impedimento debe denunciarlo;

Que, el artículo 260° del Código Civil, delegación de la facultad para celebrar matrimonio, señala: El alcalde puede delegar, por escrito, la facultad de celebrar el matrimonio a otros regidores, a los funcionarios municipales, directores o jefes de hospitales o establecimientos análogos. El matrimonio puede celebrarse también ante el párroco o el Ordinario del lugar por delegación del alcalde respectivo. En este caso el párroco o el Ordinario remitirá dentro de un plazo no mayor de cuarenta y ocho horas el certificado del matrimonio a la oficina del registro del estado civil respectivo;

Que, el artículo 41° de la Ley 26497, Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, establece textualmente: El registro del estado civil de las personas es obligatorio y concierne a los directamente involucrados en el acto susceptible de inscripción. Es imprescindible e irrenunciable el derecho a solicitar que se inscriban los hechos y actos relativos a la identificación y el estado civil de las personas, con arreglo a ley;

Forjando el cambio



Municipalidad Provincial de Chumbivilcas

Santo Tomás

Creación Política 21 de Junio de 1825



Página 2 de 2

GESTIÓN
2019 - 2022

Chumbivilcas Rumbo al Bicentenario

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 015-2021-CM-MPC/C de fecha 16/11/2021, se aprobó el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA), en el cual, se establece los requisitos que deben adjuntar los futuros contrayentes como paso previo para la autorización del matrimonio;

Que, de la revisión del Expediente Matrimonial de fecha 13/09/2022 presentado al despacho de alcaldía, por Don Jorge Luis Ugarte Barrionuevo, identificado con DNI N° 21841807 y Doña Nidia Bernice Ochoa Valdez identificada con DNI N° 46991967, quienes solicitan contraer matrimonio civil en esta municipalidad, los mismos que cumplen con presentar todos los requisitos correspondientes, por lo que, resulta pertinente declarar la capacidad de los contrayentes a fin de que puedan contraer matrimonio civil, a celebrarse el día 17/09/2022 a horas 9:00 a.m., en las instalaciones de la Municipalidad Provincial de Chumbivilcas;

Que, mediante Memorándum N° 408-2022-A-MPCH/C de fecha 15/09/2022, la alcaldesa de la Municipalidad Provincial de Chumbivilcas, dispone delegar la facultad de celebrar matrimonio civil que contraerán Don Jorge Luis Ugarte Barrionuevo, identificado con DNI N° 21841807 y Doña Nidia Bernice Ochoa Valdez identificada con DNI N° 46991967 a la Lic. Elsa Garcés Huamanchoque, identificada con DNI N° 42287941 servidora de la Municipalidad Provincial de Chumbivilcas;

Que, dentro de ese contexto y al amparo de las normas precedentes, resulta siendo procedente declarar la capacidad para contraer matrimonio civil de los pretendientes antes referidos; igualmente, resulta necesario delegar en un servidor municipal, la facultad de celebrar el matrimonio civil que contraerán Don Jorge Luis Ugarte Barrionuevo y Doña Nidia Bernice Ochoa Valdez, en este caso, delegándose dicha facultada en la servidora señalada en el párrafo precedente;

Por tanto, estando a las consideraciones expuestas y en uso de las facultades establecidas por el numeral 6) y 16) del artículo 20° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades; de conformidad con el mandato legal, en ejercicio de sus atribuciones;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - DECLARAR la CAPACIDAD PARA CONTRAER MATRIMONIO CIVIL de Don JORGE LUIS UGARTE BARRIONUEVO, identificado con DNI N° 21841807 y Doña NIDIA BERNICE OCHOA VALDEZ identificada con DNI N° 46991967 a celebrarse en fecha 17/09/2022 a horas 9:00 a.m. en las instalaciones de la Municipalidad Provincial de Chumbivilcas, en merito a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO. - DELEGAR en la Lic. ELSA GARCÉS HUAMANCHOQUE, identificada con DNI N° 42287941 servidora de la Municipalidad Provincial de Chumbivilcas, la facultad de celebrar el matrimonio civil que contraerán Don Jorge Luis Ugarte Barrionuevo y Doña Nidia Bernice Ochoa Valdez.

ARTICULO TERCERO. - DISPONER que la Oficina de Registro Civil de la Entidad y demás instancias administrativas correspondientes tomen las medidas necesarias para hacer efectivo el cumplimiento de la presente resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

DISTRIBUCIÓN:

- Alcaldía.
- Gerencia Municipal.
- Oficina de Registro Civil.
- Servidora Delegada.
- OTI.
- Archivo.
- NLPA/rcp

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUMBIVILCAS - CUSCO

Nidia Liz Pallo Arotaipe

Nidia Liz Pallo Arotaipe
Alcaldesa

Forjando el cambio